

ESTATUTOS DEL CLUB DE TENIS ESTEPONA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Con la denominación de CLUB DE TENIS ESTEPONA, C.D., se constituye en la localidad de Estepona (Málaga), un club deportivo de titularidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto exclusivo es el fomento, la práctica y promoción de la actividad del deporte por tiempo indefinido (principalmente el tenis y, con carácter complementario, aquellas otras modalidades deportivas que se vayan incorporando).

Artículo 2º: El domicilio social se fija en la Urbanización Forest Hills, Carretera de Cádiz, km. 162, de Estepona (Málaga), donde radican la totalidad de sus instalaciones, debiendo dar cuenta a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía, caso de variación del mismo.

Artículo 3º.- El ámbito de actuación de la Entidad es el de Andalucía, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito territorial superior si así se acordara.

Artículo 4º.- Esta Entidad tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar; se regirá por los presentes Estatutos, sus reglamentos y disposiciones adicionales, así como por las normas establecidas en Lev 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y su posterior modificación y desarrollo mediante Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como por los Estatutos y Reglamentos de la Federación Andaluza de Tenis, a la que estará adscrito.

Artículo 5º.- El Club de Tenis Estepona, desarrollará como principal modalidad deportiva la del tenis, a cuyo efecto se adscribirá a la Federación Andaluza de Tenis.

Practicará, asimismo, de modo complementario, la modalidad deportiva del ajedrez, a cuyo fin funcionará la sección correspondiente que se adscribirá a la Federación Andaluza de Ajedrez.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, que se adscribirán obligatoriamente a las correspondientes Federaciones Andaluzas. Asimismo, el Club de Tenis Estepona podrá desarrollar cualesquiera actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

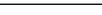
Artículo 6º.- Las reuniones y manifestaciones que celebre la Entidad se regirán por las normas que regulan con carácter general los derechos de reunión y manifestación.

Artículo 7º.- 1. Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

1

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de este club han sido inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000480 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 1/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 1/25	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Junta Directiva de la Entidad han sido modificados por su Asamblea General, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000480, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

2. Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios a los presentes estatutos sociales o al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados, solicitándose su suspensión o anulación por la Autoridad Judicial, a instancia de parte interesada o del ministerio público. La impugnación de dichos acuerdos deberá hacerse dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva, en su caso.

3. La impugnación de acuerdos y actos de la Entidad ante la Autoridad Judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes.

Artículo 8.- El Club tiene el deber de poner a disposición de las Federaciones Deportivas a las que esté adscrito los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y las disposiciones que la desarrollan, en las condiciones estatutarias de las indicadas Federaciones Deportivas.

Asimismo, el Club pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

CAPÍTULO II: LOS MIEMBROS

Artículo 9º.-1. El número de miembros será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos miembros cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Artículo 10º.- La Entidad se compondrá de las siguientes clases de miembros: Socios de honor, Socios colaboradores, Socios de pleno derecho, Socios Eventuales, Socios Familiares, Socios Deportistas y Técnicos.

a) Socios de Honor son, aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera por sus relevantes méritos esta distinción; tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Entidad.

b) Socios Colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del club, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado.

c) Socios de Pleno Derecho son los que, previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva y reúnan los requisitos que a estos efectos se establezcan.

d) Socios Eventuales son los que circunstancialmente participen en las actividades de la Entidad y satisfagan las cuotas que se establezcan al efecto por la Asamblea General.

e) Socios Familiares son todas aquellas personas que dependan económicamente de un Socio de pleno derecho y convivan con él en el mismo domicilio.

2

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 2/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 2/25	

f) Socios Deportistas, son aquellos que se incorporan al Club y desarrollan y practican la modalidad deportiva que constituye el objeto de la Entidad, por y para la misma, respetando las condiciones federativas, y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, tramitada por el propio Club.

g) Socios Técnicos, son quienes se incorporan al Club y ejerzan, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos de la Entidad, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa y del título que los faculta para su función.

Artículo 11º.- 1. Serán derechos de los socios los siguientes:

- a) Contribuir y participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Entidad.
- b) Exigir que la actuación de los órganos directivos de la Entidad se ajuste a lo dispuesto en las normas estatutarias y legales en cada momento vigentes.
- c) Separarse libremente de la Entidad.
- d) Ser informado de las actividades de la Entidad y especialmente de la gestión y administración de la misma.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
- f) La utilización de todas las instalaciones y servicios de la Entidad.
- g) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad.
- h) Ejercer el derecho a voto en las Asambleas Generales, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad y tengan plena capacidad de obrar. Cada título de participación en la entidad tiene derecho a un voto.
- i) Reclamar ante los Órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del Club.
- j) Tener acceso a la documentación del Club.

2. Los Socios de pleno gozarán plenamente de todos los derechos anteriormente relacionados.

3.- Los Socios Colaboradores, los Socios Deportistas y los Socios Técnicos gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado 1 de este artículo, sin perjuicio de que los previstos en las letra e) y h) se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta de forma que cada una de las categorías en que se integran estén representadas en la Asamblea General de la siguiente forma: dos representantes por cada una de estas categorías de miembros, elegidos por y entre los mismos.

4.- Los socios de honor, los socios eventuales y los socios familiares, gozarán de todos los derechos establecidos en el anterior apartado 1, excepto los contemplados en los epígrafes e) y h).

Artículo 12º.- Se establece el principio de igualdad de todos los miembros de la Entidad, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancias personales o sociales.

Artículo 13º.- Son obligaciones de todos los miembros del Club, además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen, el acatamiento a los mismos y a los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, así como la difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social de la Entidad. Igualmente, deberán contribuir

3

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 3/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 3/25	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con el núm. 000480 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

al sostenimiento económico del Club y abonando las cuotas establecidas y colaborar en la gestión y administración del mismo, si fuesen designados para ello.

Los deportistas federados del Club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas, una vez sean requeridos para ello.

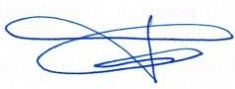
Artículo 14º.- Para adquirir la condición de miembro, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- a) Reunir las condiciones establecidas para cada una de ellas.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, una vez acordada la admisión por la Junta Directiva.
- d) Haber adquirido, previamente, un título de participación en la Entidad, exclusivamente cuando se trate de la adquisición de la condición de socio de pleno derecho.

Artículo 14º bis. - Cada socio podrá adquirir y suscribir más de un título representativo de parte alícuota patrimonial.

Artículo 15º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia. No obstante, en este caso la baja del socio no surtirá efecto hasta tanto la Junta Directiva del Club no reciba notificación fehaciente, mediante telegrama, por parte del miembro que desee causar baja, en el que éste manifieste la indicada voluntad inequívoca de separarse definitivamente de la Entidad, así como acredite haber transmitido el o los títulos de participación cuya propiedad ostente, conforme al artículo 64 de los presentes Estatutos.
- b) Por falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas, siempre previa la incoación y resolución del oportuno expediente sancionador, conforme a la forma y requisitos contemplados en los presentes estatutos, si así lo efectuase el órgano competente de la Entidad, conforme a la forma y requisitos contemplados en el artículo 55 de estos Estatutos. **Se perderá de manera automática, y sin necesidad de incoación y apertura del procedimiento sancionador, la condición de socio en caso de manifestar la voluntad de abandonar dicha condición y se presumirá dicha voluntad con el impago de 12 cuotas mensuales consecutivas y siempre que no concurra causa de fuerza mayor, como pueda ser enfermedad o accidente grave, o estar en un periodo de desempleo de una duración superior a dos años, siendo estos ejemplos enumerativos y no clausus.**
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, además de la referida en el apartado anterior, previa audiencia del interesado, que, sin perjuicio de su ejecución provisional, habrá de ser ratificado por mayoría simple de votos en la primera Asamblea General de Socios que se celebre desde su adopción.

  4

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 4/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 4/25	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000480 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Nº Reg. Entrada: 2023999901412540 Fecha: 22/11/2023 09:47:13

En cualquier caso, la condición de socio de pleno derecho, a todos los efectos, se mantendrá hasta tanto en cuanto el mismo continúe siendo titular de, al menos, un Título de Participación en la Entidad.

Artículo 16º.- 1. Las cuotas que han de satisfacer los miembros se establecerán por la Asamblea General y serán:

- a) De entrada: Las vigentes en cada momento de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General de Socios.
- b) Mensuales: Las que íntegramente hayan sido fijadas y aprobadas por Asamblea General de Socios.
- c) Especiales y extraordinarias: Las que en cada caso hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Socios.

2. La Asamblea General de Socios decidirá la aplicación a cada una de las modalidades de miembros de la Entidad, de cualquiera de las cuotas anteriormente indicadas.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 17º.- 1. La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente
- d) El Secretario
- e) La Comisión Electoral

2. No obstante, la Junta Directiva podrá crear Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente indicados.

Artículo 18º.- 1. La Asamblea General de Socios, es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todos sus socios de pleno derecho que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales y por los representantes de los socios colaboradores, socios deportistas y socios técnicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de los presentes estatutos. Los socios de honor, los socios eventuales y los socios familiares, no estarán integrados ni podrán ser representados en la Asamblea General. No obstante, por los órganos de gobierno de la Entidad podrá solicitarse su participación puntual en las Asambleas que se celebren, pero sin que tengan derecho de voto.

2. Todos los miembros de la Asamblea General de Socios, salvo los Socios de honor, los Socios eventuales y los Socios familiares, podrán ser elegidos, sin excepción, para el desempeño de cargos directivos en la Entidad, gozando también de los demás derechos que le asisten en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.



5

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad, inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000480 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 5/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 5/25	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Junta Directiva de la Entidad han sido modificados por su Asamblea General, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000480, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Artículo 19º.- Corresponde a la Asamblea General:

- Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre, igual, directo y secreto de todos los miembros con derecho de voto.
- Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, así como la liquidación de las cuentas del ejercicio social, el balance e informe de gestión.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito los miembros, que deberán ser presentadas, por lo menos, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, con el mínimo de firmas equivalentes al número de asambleístas que representan al cinco por ciento de los que tengan derecho de asistencia.
- Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de la Entidad, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- Disponer y enajenar los bienes de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- Crear servicios en beneficio de los miembros.
- Conocer y ratificar las altas y bajas de los miembros.
- Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
- Ratificar la pérdida de la condición de miembro por sanción.
- Designar, si se considera necesario, un Interventor o una Comisión de Intervención, a los efectos de control del presupuesto y cuentas.
- Nombrar, en su caso, a los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación.
- Establecer las condiciones y formas de admisión de nuevos miembros y acordar las modalidades de las cuotas que han de satisfacer los mismos, así como sus correspondientes cuantías.

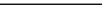
Artículo 20º.- La Asamblea General de Socios se reunirá:

- En Sesión Ordinaria, al menos una vez al año dentro de los primeros seis meses para tratar de las siguientes cuestiones: aprobación de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior y aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- En Sesión Extraordinaria, para la modificación de los Estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos el diez por ciento de los miembros. En este caso, los miembros que pidan la convocatoria deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

Artículo 21º.- 1.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite, por al menos, un diez por ciento de los miembros con derecho a voto que estén al corriente de sus obligaciones para con el Club.

6

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 6/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 6/25	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos Nº Reg. Entrada: 2023999901412549, Fecha: 22/11/2023 09:47:13 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000480 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

2.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el presidente con quince días de antelación al menos a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a los miembros con derecho a asistencia y voto. *“Se podrá comunicar por medios electrónicos, mediante envío por correo postal o a través de la página Web HTTP://WWW.TENISESTEPONA.COM/ área de socios. Además, y preceptivamente, de aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad”.*

3.- Deberá hacerse constar en la convocatoria el orden del día y la fecha en que se reunirá la Asamblea General en primera convocatoria y, si procediera, en segunda y en tercera convocatoria. En el caso de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 22º.- 1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ellas la mitad más uno de los miembros con derecho de asistencia, voz y voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los miembros en los que concurren las mismas condiciones anteriores. Si en segunda convocatoria no hubiera concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, se procederá a una tercera y última convocatoria, tanto si es ordinaria como extraordinaria, cualquiera que sea el número de los miembros presentes.

2.- La representación para la asistencia a la Asamblea General de Socios sólo podrá conferirse a favor de otro socio que goce de plenitud de sus derechos como socio.

Artículo 23º.- 1. Para adoptar acuerdos la Asamblea, debe estar reunida reglamentariamente. Dichos acuerdos para ser válidos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto.

2. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de todos los miembros con derecho a voto, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda y para la disposición o enajenación de bienes, y el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes y representados con derecho a voto para tomar dinero a préstamo, para la emisión de nuevos títulos transmisibles representativos de parte alícuota patrimonial (títulos de participación) y para solicitar la declaración de utilidad pública de la entidad. Asimismo, será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de todos los miembros del Club con derecho a voto para acordar la disolución de la Entidad.

3. Cada título de participación en la entidad tiene derecho a un voto.

Artículo 24º.- 1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, estarán presididas por el Presidente de la Entidad, formándose una Mesa integrada por el mismo y por los miembros de la Junta Directiva que se encontrarán presentes.

2. Las Asambleas Generales, comenzarán pasándose lista de los asistentes, a continuación, y después de despachar los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de ellos para que aprueben el acta y la firmen en representación de todos los demás, junto con el Presidente y el Secretario.

7

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 7/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 7/25	

3. En el Acta se hará constar, por lo menos, la fecha, el lugar, y hora de las reuniones, composición de la Mesa, lista de asistentes, textos de los acuerdos adoptados y resultados de las votaciones si las hubiera.

Artículo 25º.- 1. Como órgano administrador del Club de Tenis de Estepona, existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad, así como el Secretario de la misma, y como mínimo, un Vicepresidente, un Tesorero, y un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario ser socio de pleno derecho.

3. La duración de los cargos de la Junta Directiva, será de cuatro años renovándose por mitad cada dos, no formando en ningún caso, parte del mismo grupo el Presidente con el Secretario y Tesorero.

4. Tanto el cargo de Presidente como el de Secretario tendrán una duración de cuatro años. No obstante, las personas que ocupen tales cargos podrán cesar antes del transcurso de dicho periodo por voluntad propia o como consecuencia de expediente sancionador resuelto en su contra.

5. Si durante el mandato de la Junta Directiva, algunos de los componentes de la misma, salvo el Presidente, cesara por alguna razón, podrá el Presidente nombrar interiormente algún miembro para el puesto vacante debiendo ser confirmado en la próxima Asamblea General.

6. La Junta Directiva podrá designar un Gerente, quien no necesitará tener la condición de miembro, y se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por la Junta y la Asamblea General realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquélla y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad. El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

Artículo 26º.- El Presidente de la Entidad y, en su defecto, el Vicepresidente, o, en defecto de este último, aquellos otros miembros de la Junta Directiva, que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal del Club actuando en nombre del mismo, ante cualesquiera personas, entidades públicas y privadas, órganos administrativos, arbitrales y juzgados y tribunales, de cualquier jurisdicción.

Artículo 27º.- 1. La Junta Directiva tendrá el siguiente funcionamiento:

a) Reuniones: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo trimestralmente, y con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

b) Constitución: La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren en ella la mayoría de los miembros, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de al menos tres de ellos, y en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y del Secretario.

2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con cuatro días de antelación como mínimo, a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

8

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Junta Directiva de la Entidad han sido modificados por su Asamblea General, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000480 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 8/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 8/25	

3. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 28º.- 1. Corresponde a la Junta Directiva la realización de todos cuantos actos o contratos se relacionen con la actividad de la Entidad sin otras limitaciones que las que deriven de la ley y de los Estatutos.

2. En especial corresponde a la Junta Directiva:

a) Mantener, interpretar y cuidar del exacto cumplimiento de sus Estatutos, normas y disposiciones de desarrollo de la Entidad, así como ejecutar los acuerdos por la Asamblea General de miembros. También será de su competencia la redacción o reforma del Reglamento de Régimen Interior.

b) Trazar orientaciones y tomar acuerdos para el cumplimiento de los fines de la Entidad, procurando establecer los medios y procedimientos necesarios para su desarrollo.

c) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.

d) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los miembros, en concepto de cuotas.

e) Crear las comisiones que estime necesarias para alcanzar los fines de la Entidad, así como las que convengan al interés y buena marcha del Club.

f) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.

g) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos y sancionarlo si procede.

h) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de cada nuevo socio, así como la de cualquier otro tipo de cuota prevista en estos Estatutos, acordar sus bajas y decretar su expulsión o, en su caso, imponer las sanciones oportunas.

i) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro de la Entidad.

j) Ejercer todas las funciones necesarias para la buena administración de la Entidad.

k) Elaborar la memoria, las cuentas anuales, el informe de gestión, así como el presupuesto de la Entidad.

l) La autorización de gastos imprevistos, siempre que no comprometan al patrimonio de la Entidad y sean ratificados por la Asamblea General.

m) La contratación de servicios en general.

n) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

Artículo 29º.- 1. El Presidente del Club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

2. La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales.

3. Si durante el mandato de la Junta Directiva, cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiéndose convocar la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses a fin de proceder a

9

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad deportiva inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000480 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Nº Reg. Entrada: 20239999014192540 Fecha Hora: 22/11/2023 09:47:13

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 9/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 9/25	

02/02/2024
PÁG. 9/25

la elección del nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

Artículo 30º.- Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la Entidad.
- f) Desempeñar toda clase de funciones y cumplir con los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes Estatutos.

Artículo 31º.- Corresponde al Vicepresidente:

Sustituir y asumir las funciones que corresponden al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

Artículo 32º.- 1. El Secretario del Club, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral y asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto, será designado por el Presidente para el periodo de su mandato.

2. Corresponde al Secretario:

- a) El archivo y custodia de la documentación del Club.
- b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad
- b) Llevar el Libro de Registro de Socios.
- d) Despachar la correspondencia.
- e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos confiados a su cargo.
- f) Expedir los recibos de cuotas.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

Artículo 33º.- 1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y colocar los fondos en el lugar y forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- e) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.

10

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con el núm. 000480 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

No Reg. Entrada: 20239999014192540 Fecha Hora: 22/11/2023 09:47:13

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 10/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 10/25	

Es copia auténtica de documento electrónico

Artículo 34°.- Los vocales, independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del Club.

Artículo 35°.- La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Entidad.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 36°.- 1.-El Presidente y la Junta Directiva de la Entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros con derecho a voto, en candidaturas cerradas y completas, debiendo figurar en las mismas la lista o relación de sus componentes con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente y de la que formará parte obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

Artículo 37°.- La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria. En todo caso, este acuerdo antedicho, deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida. A estos efectos, el Presidente de la Entidad, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria, como puntos del Orden del Día, los siguientes:

1. Calendario electoral en el que habrá que figurar:
 - a) Convocatoria del proceso electoral.
 - b) Plazo de presentación de candidaturas.
 - c) Plazo de impugnación al censo y de resolución de las mismas.
 - d) Plazo de admisión y proclamación de candidaturas.
 - e) Plazo de impugnaciones y de su resolución
 - f) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
 - g) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - h) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamaciones del Presidente y la Junta Directiva.
2. Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.
3. Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Artículo 38°.- La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

11

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con el núm. 000480 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 11/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 11/25	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Junta Directiva de la Asociación de Fútbol Profesional de la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000480 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga.

Nº Reg. Entrada: 20239999014192540 Fecha Hora: 22/11/2023 09:47:13

1. Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
2. Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
3. Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.
4. Cuando por dimisiones o renuncias, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

Artículo 39º.- Son Órganos del proceso electoral los siguientes:

- 1.- La Comisión Electoral.
- 2.- La Mesa Electoral.

Artículo 40º.- 1.- La Asamblea General de Socios, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que ingresen la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros cinco con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión siendo sustituido por el primero de los suplentes.

Artículo 41º.- La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma, siendo Secretario el más joven. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Artículo 42º.- Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

1. Aprobar el censo de electores.
2. Admitir y proclamar las candidaturas.
3. Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
4. Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a los resultados de las mismas.

Artículo 43º.- Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

1. Ser español o extranjero residente.
2. Ser mayor de edad.
3. Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
4. Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el Club.
5. No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.
6. Presentar la candidatura adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

12

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 12/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 12/25	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Federación Andaluza de Fútbol han sido modificados por su Asamblea General, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000480, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Artículo 44º.- Las personas que tuvieran propósito de su reelección para la Junta Directiva, deberán presentar por escrito la dimisión de sus respectivos cargos ante la Comisión Electoral al iniciarse el plazo de presentación de candidaturas.

En el Asamblea en que se apruebe el calendario electoral se procederá en su caso, a la elección de la Junta Gestora para que supla las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas.

Artículo 45º.- En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

Artículo 46º.- En el calendario electoral deberán figurar claramente las fechas y plazos en que se desenvolverá el periodo electoral. La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del Club, durante un periodo mínimo de ocho días y máximo de diez, en la que figurará la lista de socios con derecho a voto para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.

Expirado dicho plazo, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará como mínimo a los cinco días siguientes.

Transcurrido dicho plazo, y durante los tres días siguientes, la Comisión Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan todos los requisitos establecidos, publicando las candidaturas aceptadas y rechazadas, a efectos de posibles reclamaciones que se mencionan a continuación.

Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

Artículo 47º.- Las impugnaciones sobre admisión o inadmisión de candidaturas se formularán ante la Comisión Electoral dentro de los dos días siguientes al del acto impugnado y deberán ser resueltas en los dos días siguientes al de la impugnación. Contra las decisiones de la Junta Electoral cabe recurso ante la Federación correspondiente, tras cuya decisión cabrá acudir a la Jurisdicción Ordinaria, sin que en ningún caso ello suspenda la ejecución del acto impugnado.

Artículo 48º.- Constituida la Asamblea General en la que haya de tener lugar la elección de los cargos directivos de la entidad, se procederá por sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, a la elección de cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral, constituyéndose acto seguido la misma.

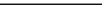
Artículo 49º.- La Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

Artículo 50º.- Las funciones de la Mesa Electoral serán las siguientes:

- Comprobar la identidad de los votantes.
- Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

13

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 13/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 13/25	

c) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

d) Remitir, copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

Artículo 51º.- 1.- En caso de que existiera una sola candidatura, que reúnan los requisitos establecidos, no procederá la constitución de la Asamblea y sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación. Si fueran más de una las candidaturas válidas se celebrarán las elecciones en la forma prevista.

2.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto.

3. Las votaciones se realizarán en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

4.- Siendo las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

5.- Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

6.- Terminada la votación, se procederá al recuento de votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

7.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta por el Secretario de la Mesa Electoral, en la que se recogerán las incidencias que se produzcan en la votación y resultado de la misma con expresión de todos los votos emitidos (válidos, nulos y en blanco).

8. El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa Electoral y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral que procederá a la proclamación de la candidatura elegida y lo comunicará a la Federación correspondiente y a la Dirección General de Deportes.

Artículo 52º.- 1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión. Estas reclamaciones de no ser estimadas por la Mesa Electoral podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, debiéndose haber hecho constar por los interesados este propósito en el Acta de la Asamblea.

2. La Comisión Electoral deberá resolver estas reclamaciones en el plazo de tres días. Las resoluciones de la Comisión Electoral Social podrán ser impugnadas en los

14

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 14/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 14/25	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Federación Andaluza de Fútbol han sido modificados por su Asamblea General, inscrita en el Registro Andalus de Entidades Deportivas con el núm. 000480 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

mismos términos ante la Comisión Electoral Provincial de la Federación correspondiente.

3. Las reclamaciones que se formulen contra las resoluciones dictadas en esta materia por las Federaciones Andaluzas, en última instancia, se registrarán por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, su modificación y desarrollo mediante Decreto-ley 2/2017, de 12 de septiembre, por el que se modifica la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y en el Decreto 7/2.000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, así como por toda la normativa que en esta materia dicte la Comunidad Autónoma Andaluza.

4. Terminadas las votaciones y, en su caso, los plazos de impugnación y resolución de las mismas se expondrá en la sede de la Entidad la proclamación de la candidatura que haya sido elegida, que será comunicada a la Federación correspondiente y a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

5. La Federación correspondiente procederá a expedir la oportuna credencial al Presidente de la Junta Directiva electa de la Entidad. 6. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de cuatro años desde su proclamación, de no producirse alguno de los supuestos previstos en el artículo 38 anterior, pudiendo presentarse todos los miembros a la reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

6. Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPITULO V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB

Artículo 53°.- Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre el régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 54°.- Los directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 55°.- 1.- Toda falta cometida por un socio o hijo de socio se clasificará atendiendo a su importancia, transcendencia o malicia, en leve, grave o muy grave.

15

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 15/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 15/25	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Federación Andaluza de Fútbol han sido modificados por su Asamblea General, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000480 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Junta Directiva de Entidades Deportivas con el núm. 000480 han sido modificados por su Asamblea General, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000480, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga.

Nº Reg. Entrada: 2023999901412540 Fecha: 22/11/2023 09:47:13

2.- Son faltas leves las siguientes:

- El incumplimiento o la desobediencia de las normas dictadas o que en el futuro se puedan dictar como de régimen interno del Club, siempre que dichas transgresiones sean de mayor transcendencia o comporten perjuicio para el propio Club, sus órganos rectores, para sus empleados o para los demás socios.
- La inadecuada utilización de los servicios o instalaciones del Club por simple negligencia y sin que se produzcan daños materiales o morales.
- Cualquier acto que signifique desatención o falta de respeto hacia los demás socios o empleados, siempre que carezca de gravedad y no trascienda públicamente, no constituyendo conducta que ocasione molestias a otras personas, tal como voces, gritos, carreras, juegos violentos, etc. Si como consecuencia de esta conducta se cause perjuicio de alguna consideración al Club, o fuese causa de accidente a algún socio o empleado, la falta sería considerada como grave o muy grave.
- Hacer uso del Club para fines personales o privados que no sean los que corresponden al socio como miembro de la comunidad del Club, cuyos objetivos deportivos y sociales quedan definidos en los presentes Estatutos, y cuya transgresión, a juicio de la Junta Directiva, sea de carácter leve.

3.- Se califican como faltas graves las siguientes:

- El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una falta leve.
- La triple comisión de falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un año, que haya merecido la amonestación o sanción por parte de la Junta Directiva.
- La desobediencia o incumplimiento de las normas de utilización del recinto, los servicios e instalaciones, de carácter grave, así como las disposiciones de la Junta Directiva y federativas, que se den a conocer mediante circular o su publicación en el tablón de anuncios del Club durante mínimo de un mes, o figuren en los Estatutos o Reglamentos.
- Negativa a exhibir el carnet de socio y recibo vigente, tanto en Portería como dentro del recinto del Club cuando lo solicite un empleado. Caso de no tenerlo consigo, la falta de colaboración para que puedan tomarse medidas de identificación y verificación de encontrarse al corriente de las cuotas. Si como consecuencia de esta actitud fuese requerido el socio para abandonar el recinto del Club y no lo hiciere, la falta podrá ser considerada como muy grave.
- Conducta antisocial, manifestada por altercados o alborotos dentro del domicilio social, o por el uso reiterado de vocabulario grosero o malsonante dentro del recinto, y de manera muy especial en el terreno de juego, o comportamiento que, aún sin perjuicio directo de un tercero, atente contra la sensibilidad o bienestar de los demás.
- Hacer uso del Club para fines personales o privados que no sean los que corresponden al socio como miembro de la comunidad del Club, cuyos objetivos deportivos y sociales definidos en los presentes Estatutos y cuya transgresión, a juicio de la Junta Directiva sea de carácter grave.

4.- Se considerarán faltas muy graves:

- El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una falta grave.
- La doble comisión de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro del periodo de dos años.

16

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 16/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 16/25	

02/02/2024
PÁG. 16/25

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Junta Directiva de la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000480 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

- c) La comisión, comprobada y no aclarada o justificada, dentro o fuera del recinto del Club, de cualquier acto de transcendencia pública, que perjudique la reputación y prestigio del Club y/ o de sus asociados, corporativamente considerados.
- d) Agresión física, agravio ultraje o provocación de palabra o de obra, dentro del recinto social.
- e) Los mismos hechos, cometidos fuera del Club, contra directivos y empleados, en razón de sus cargos y funciones como tales.
- f) Embriaguez reiterada y escandalosa, conducta delictiva o gravemente atentatoria a la convivencia social.
- g) El uso fraudulento del carnet de socio o recibos de cuotas.
- h) Retener, dañar, inutilizar o hacer desaparecer cualquier clase de bienes del Club, de sus socios o empleados, consideradas la cuantía, el perjuicio o la intención como suficientes para ser así clasificados.
- i) La actitud o conducta que de forma generalizada y reiterada perturbe o atente notoriamente contra el bienestar, la comodidad y el ambiente de convivencia en el seno del Club y entre sus asociados.
- j) La falta de pago al Club de tres cuotas mensuales consecutivas, o su equivalente por cualquier otro concepto. En cualquier caso las cantidades entregadas por un socio moroso se aplicarán a la cancelación de las deudas consideradas por su orden de antigüedad.
- k) El impago en el momento de su vencimiento de cantidades debidas al Club en el caso de adquisición de títulos de participación con precio aplazado.
- l) Hacer uso del Club para fines particulares o privados que no sean los que correspondan al socio como miembro de la comunidad del Club, cuyos objetivos deportivos y sociales quedan definidos en los presentes Estatutos, y cuya transgresión, a juicio de la Junta Directiva tenga el carácter de muy grave, siéndolo en todo caso, y con carácter automático, cuando el infractor llevara o tratara de llevar adelante su propósito habiendo recibido la denegación por parte de la Junta Directiva a su petición.

5. Las sanciones que se impondrán a los que incurran en las precedentes faltas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
- Amonestación verbal o escrita de carácter privado.
 - Amonestación escrita de carácter público.
 - Suspensión del derecho de entrada al Club durante un plazo de hasta quince días como máximo.
 - Con independencia de lo anterior, sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños físicos ocasionados al Club, socios o empleados.
- b) Por faltas graves:
- Suspensión de los derechos correspondientes a la condición de socio, por un periodo de entre dieciséis días a seis meses, debiendo el socio sancionado, durante la vigencia de la misma, continuar abonando íntegramente las cuotas establecidas.
 - Independientemente, sanción económica del tanto al duplo de los perjuicios causados al Club, socios o empleados.
- c) Por faltas muy graves:
- Suspensión de los derechos correspondientes a la condición de socio, por un periodo de seis meses y un día a dos años, debiendo el socio sancionado, durante la vigencia de la misma continuar abonando las cuotas establecidas.

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 17/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 17/25	

- Expulsión definitiva, con pérdida de todos los derechos en la Entidad, salvo la propiedad del título social, si se hallase íntegramente desembolsado, que deberá ser vendido al Club a precio de mercado o a un tercero si el Club renunciara en el plazo de un mes a hacer uso de tal derecho.

- Independientemente, sanción económica del tanto al duplo de los perjuicios causados al Club, socios o empleados, pudiendo ello dar lugar a que la Junta Directiva declare la intransmisibilidad del título social hasta tanto haya cumplimentado todas sus obligaciones pecuniarias, tanto por el concepto citado como por cuotas u otras obligaciones contraídas.

6.- Procedimientos sancionadores.

El ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de los órganos competentes de la Entidad se ajustará fielmente a los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad y presunción de inocencia, con todas las garantías para el socio.

El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionadas.

A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del Club.

El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Entidad, en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

La imposición de sanciones por faltas leves será de la competencia de la Junta Directiva, sin más trámites que haber oído, en cualquier forma, al socio inculpado y, si los hubiera, a los testigos presenciales.

Las sanciones por faltas graves o muy graves serán impuestas también por la Junta Directiva mediante expediente, que se instruirá al efecto, en el que se imputarán los cargos correspondientes al socio mediante escrito, contestar a los referidos cargos con proposición de las pruebas que estime pertinente en su defensa dentro del plazo de quince días.

La sanción de expulsión definitiva deberá ser sometida a ratificación de la Asamblea General, considerándose como expulsión temporal hasta el momento en que ésta se celebre y decida, en definitiva.

18

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 18/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 18/25	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Junta Directiva de la Entidad han sido modificados por su Asamblea General, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000480, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Contra las resoluciones de la Junta Directiva- salvo la de expulsión definitiva- no cabrá recurso dentro del Club, sin perjuicio de lo que establezcan las normas federativas. De todas formas, la tramitación de cualquier recurso no interrumpirá la ejecución del acuerdo tomado por la Junta Directiva.

Las sanciones que acuerde la Junta Directiva precisarán:

- Si recaen sobre faltas clasificadas como leves o graves, la mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión en que la medida se adopte.
- Si recaen sobre faltas clasificadas como muy graves, la mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes en la sesión en que la medida se adopte, si el acuerdo fuese el de suspensión, y la mayoría de los tres cuartos de sus miembros, presentes o ausentes, si el acuerdo fuese el de expulsión definitiva. A efectos de componer esta última mayoría, los miembros ausentes deberán emitir su voto en el plazo máximo de ocho días, a partir del siguiente al de celebración de la sesión, estimándose, en el caso de que no lo hicieran dentro del plazo señalado, que su voluntad es favorable al acuerdo de expulsión. Dicho voto se solicitará por Secretario mediante telegrama.

Los debates sobre la imposición de faltas graves o muy graves deberán ser incluidos en el Orden del día de la sesión correspondiente, para que tengan efectividad las decisiones que se adopten.

CAPÍTULO VII.- CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

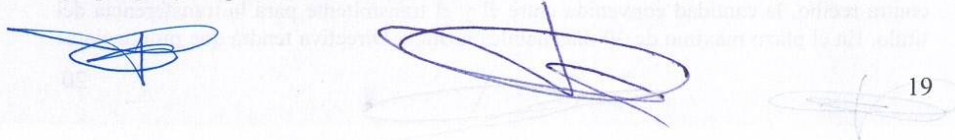
Artículo 56.- Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del Club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 57.- El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solicitud de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus relaciones.

Artículo 58.- Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que pueden ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.



19

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 19/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 19/25	

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 59.- El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto, se darán por concluidas las actuaciones.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por los suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 60.- Recibida la contestación, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación, procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 61.- En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 62.- El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPÍTULO VIII.- DE LOS TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 63º.- La plena propiedad de uno o más Títulos de Participación del Club de Tennis de Estepona es condición previa e indispensable para obtener la condición de socio de pleno derecho de la Entidad.

Artículo 64º.- Los títulos podrán ser transferidos por sus propietarios solamente a través del Club, teniendo este derecho de tanteo para su adquisición, para lo cual el transmitente tendrá que presentar al adquirente a la Junta Directiva y éste depositar, contra recibo, la cantidad convenida entre él y el transmitente para la transferencia del título. En el plazo máximo de 30 días hábiles la Junta Directiva tendrá que pronunciarse

20

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 20/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 20/25	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad han sido modificados por su Asamblea General, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000480 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Nº Reg. Entrada: 20239999014192540 Fecha Hora: 22/11/2023 09:47:13

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos Nº Reg. Entrada: 20239999014123540, Fecha Hora: 22/11/2023 09:47:13 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000480 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

sobre la decisión del Club de adquirir o no el título en las referidas condiciones, devolviéndole, en caso afirmativo, al candidato adquirente, el importe depositado por él y entregándole al transmitente el importe del título en cuestión a precio de mercado, pasando el título a propiedad del Club.

A todos los efectos se entenderá como precio de mercado el precio medio de las últimas cinco transmisiones que hayan tenido lugar.

En caso contrario, la Junta deberá, dentro del referido plazo de 30 días hábiles, autorizar la transferencia, entregar la cantidad depositada por el adquirente al transmitente y, simultáneamente, pronunciarse sobre la aceptación o no del adquirente como Socio de pleno derecho del Club.

Si la Junta Directiva no aceptará al candidato como socio, vendrá obligada a adquirir el título en cuestión, al precio de mercado.

Este derecho de tanteo no podrá ejercerlo el Club en las transmisiones que se efectúen entre padres e hijos, cónyuges o hermanos, es decir, familiares consanguíneos de primer o segundo grado.

Artículo 65°.- En los casos de títulos adquiridos al Club con pago aplazado, cuando el titular cause baja como socio, no habiendo desembolsado la totalidad de los plazos, perderá las cantidades entregadas a cuenta, salvo que estando al corriente en el pago de las obligaciones de toda índole, opte por completar el importe de su título y transferirlo.

Artículo 66°.- Al producirse el fallecimiento de un socio, el título o títulos por el mismo poseído, podrán pasar al heredero o herederos que la Junta Directiva admita como socios. Si la Junta Directiva no les admitiera como tales, o ellos prefieran transferir los títulos, deberán atenerse a la normativa relativa a las transmisiones. Si, pasados seis meses desde la fecha del fallecimiento, no hubieran ejercido acción alguna, la Junta Directiva procederá a su adquisición, reembolsando a sus tenedores su importe, según el artículo 34 párrafo tercero.

Artículo 67°.- En la adquisición de títulos que ponga en venta el Club tendrán prioridad los hijos de los socios.

Artículo 68°.- El Club facilitará a los propietarios de títulos de participación documento o certificado por cada título que figure a su nombre, en el que constará el número del título en cuestión, así como el nombre del propietario, la firma del Presidente y del Secretario y el sello oficial del Club.

El Club conservará una matriz de cada título emitido, que se considerará, a todos los efectos, como el original del mismo. En el mismo título, el transmitente dejará constancia con su firma, del nombre del nuevo titular- previamente aceptado como socio de la Junta Directiva- debiendo aparecer dicha transmisión autorizada por las firmas del Presidente y del Secretario del Club.

Los números de los títulos emitidos por el Club o cuya transmisión sea autorizada por éste, deberán constar en el Acta de la Sesión de Junta correspondiente, unidos a los nombres de los titulares.

21

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 21/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 21/25	

En caso de extravío, el socio afectado deberá solicitar la emisión del nuevo certificado- que conservará la numeración y demás datos que correspondieran al extraviado- mediante impreso que facilitará el Club.

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO FINANCIERO.

Artículo 69º.- En el momento de creación de esta Entidad Deportiva carecía de patrimonio y en el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos.
- b) Las donaciones a subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 70º.- La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los miembros.

c) Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de organismos oficiales, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al Organismo otorgante, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado.

d) La Entidad podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles que sean nominativos, representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos.

2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo, podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los asociados, el oportuno dictamen económico-actuarial.

22

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad Deportiva, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000480 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 22/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 22/25	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000480 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Nº Reg. Entrada: 202399991412549 Fecha: 22/11/2023 09:47:13

3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio social, así como los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la aprobación por la Dirección General de Deportes de la Junta de Andalucía y en su caso el informe de la correspondiente Federación.

4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertir íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 71.- Los títulos se inscribirán en un Libro que llevará a efecto la Entidad, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso, el interés y plazo de amortización.

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios de pleno derecho de la Entidad y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Los títulos de deuda serán transferidos en las condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 72º.- 1. El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes libros: de socios, de actas y de contabilidad.

2. El régimen documental y contable se completa con el balance de situación y las cuentas anuales de los ingresos y gastos de la Entidad que deberán formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrán en conocimiento de todos sus asociados.

Artículo 73º.- 1. En el Libro de Registro de Socios, deberán constar los nombres y los apellidos de los socios de pleno derecho, su Documento Nacional de Identidad, profesión y en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. Asimismo en la hoja correspondiente del socio de pleno derecho se harán constar iguales circunstancias respecto de los familiares, que fueron socios en tal calidad. En una sección especial de dicho libro-registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a los socios colaboradores, socios deportistas y socios técnicos.

3. Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.



23

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 23/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 23/25	

02/02/2024

PÁG. 23/25

Artículo 74º.- En el Libro de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como los votos obtenidos por los mismos.

Las Actas serán firmadas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Artículo 75º.- En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la Entidad, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPÍTULO XI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 76º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros presentes con derecho a voto, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de los presentes Estatutos.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 77º.- 1. La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, acordada por mayoría de tres cuartas partes de sus miembros de pleno derecho.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por inactividad deportiva durante dos años consecutivos, salvo que sea por causa no imputable al Club. En este supuesto se garantizará, en todo caso, la audiencia del Club interesado.
- d) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 78º.- Disuelta la Entidad el patrimonio social neto, si lo hubiera revertirá a la colectividad, de acuerdo con lo establecido en la legislación civil y administrativa, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

DISPOSICIÓN FINAL

  24

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 24/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 24/25	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000480 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Nº Reg. Entrada: 20239999014192540 Fecha: 22/11/2023 09:47:13

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía., su modificación y desarrollo mediante Decreto-ley 2/2017, de 12 de septiembre, por el que se modifica la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y en el **Decreto 41/2022, de 8 de marzo**, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y en sus disposiciones de desarrollo, así como los Estatutos y Reglamentos de la Federación Andaluza de Tenis.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la entidad inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000480 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 01 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

25

CARLOS VICENTE CUERVO CASCOS		22/11/2023 09:47	PÁGINA 25/25
VERIFICACIÓN	PEGVEAEDYU3UAHHLA3WPJEMPS43Y2E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ8CMF4N9CF7989G3346FNB8J	PÁG. 25/25	

Es copia auténtica de documento electrónico